

SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-843/2025

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Fue correcta la exclusión del actor de la etapa de insaculación de personas aspirantes a ocupar n cargo judicial?

HECHOS

1. El 15 de octubre, se publicó en el DOF una convocatoria pública, emitida por el Senado de la República, para integrar las listas de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras.
2. El 4 de noviembre, se publicó en el DOF la convocatoria pública abierta dirigida a las personas interesadas en ser postuladas a alguna candidatura en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la renovación de distintos cargos jurisdiccionales en el Poder Judicial de la Federación.
3. El actor se registró ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para competir por un cargo de magistrado de circuito en materia administrativa.
4. El Comité determinó que no cumplía con los requisitos de elegibilidad previstos en la convocatoria y lo excluyó del proceso, situación que fue impugnada ante esta Sala Superior, autoridad que le ordenó al Comité de Evaluación incluir al actor en la lista de personas elegibles.
5. El 30 de enero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior, realizó el procedimiento de insaculación de las personas elegibles a cargos judiciales aprobadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.

PLANTEAMIENTOS DE LA PARTE ACTORA

En este juicio, la persona demandante alega que:

1. La Mesa Directiva del Senado de la República no dio a conocer la lista de las personas idóneas que participarían en la insaculación, y
2. Como resultado de esa omisión, indebidamente, fue incluido en la insaculación de un cargo para el que no aspira.

RESUELVE

Único. Se modifica la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-843/2025

PARTE ACTORA: MARIO RAFAEL SULVARAN
VIÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: MESA
DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y
OTRAS

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN

SECRETARIO: GERMÁN PAVÓN SÁNCHEZ

COLABORÓ: JUAN JESÚS GÓNGORA MAAS

Ciudad de México, a ** de febrero de dos mil veinticinco

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se **modifica** la lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para el cargo de Magistrado de Circuito en materia Administrativa, en el primer circuito, y realice un nuevo procedimiento de insaculación en la que se permita la participación del actor.

La determinación tiene sustento en que la Mesa Directiva del Senado de la República lo ubicó en el listado de personas contendientes a ocupar una plaza de Juez de Distrito en Materia Administrativa en el primer circuito y no al cargo de Magistrado de Circuito en Materia Administrativa en el referido circuito para el que se registró ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. CONTEXTO DEL CASO.....	2
2. ANTECEDENTES.....	3
3. TRÁMITE.....	5

4.	COMPETENCIA.....	5
5.	PROCEDENCIA DEL JUICIO.....	6
6.	PLANTEAMIENTO DEL CASO.....	7
7.	ESTUDIO DE FONDO.....	7
9.	EFFECTOS.....	12
10.	RESOLUTIVO.....	13

GLOSARIO

Autoridades responsables:	Mesa Directiva del Senado de la República; senador Gerardo Fernández Noroña, en su carácter de presidente del Senado; senadoras y senadores integrantes de la Mesa Directiva del Senado de la República; servidores públicos de la Mesa Directiva o de cualquier otro órgano del Senado de la República, encargados de realizar el listado de personas que serían sujetos de insaculación; pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Acuerdo de la Mesa Directiva:	Acuerdo de la Mesa Directiva del Senado de la República para dar cumplimiento a la sentencia dictada en los incidentes oficioso y de incumplimiento de sentencia 1 y 2 dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-8/2025 y acumulados, en el que se determinó que esa mesa realizará el procedimiento de insaculación de las personas elegibles y aprobadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación
Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF:	Diario Oficial de la Federación
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Mesa Directiva:	Mesa Directiva del Senado de la República
Suprema Corte:	Suprema Corte de Justicia de la Federación

1. CONTEXTO DEL CASO

- (1) En el marco del desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025 en el cual se elegirán por voto popular a las personas juzgadoras del Poder



Judicial de la Federación, la Mesa Directiva del Senado de la República, en cumplimiento a los incidentes oficiosos de incumplimiento de sentencia del SUP-JDC-8/2025 y acumulados, realizó la insaculación de las personas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras propuestas por el Poder Judicial de la Federación.

- (2) En este juicio, la persona demandante alega que, indebidamente, fue incluido en la insaculación de un cargo para el que no aspira. Por lo que esta Sala Superior debe analizar si lo alegado por el actor configura un error que deba ser subsanado por este Tribunal.

2. ANTECEDENTES

- (3) **Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024,¹ se publicó en el DOF la reforma del Poder Judicial de la Federación, la cual, de entre otras cosas, estableció la elección por voto popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación².
- (4) **Declaratoria de inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre, el Instituto Nacional Electoral acordó el inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras³.
- (5) **Convocatoria general.** El 15 de octubre se publicó en el DOF la Convocatoria general del Senado para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras. En ella, se determinó que los tres poderes de la Unión debían integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación.
- (6) **Convocatoria del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.** El cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comité de

¹ De este punto en adelante, las fechas se refieren a 2024, salvo que se especifique un dato distinto.

² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución general en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación

³ Acuerdo del Consejo General INE/CG2240/2024 por el que se emite la declaratoria del inicio del proceso electoral extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las magistraturas de las Salas Superior y regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y las magistraturas de circuito y personas juzgadoras de distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los consejos locales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre.

Evaluación publicó su Convocatoria para participar en el proceso de renovación del Poder Judicial de la Federación.

- (7) **Registro.** El actor refiere que se inscribió ante el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para contender por un cargo de magistrado de circuito en materia administrativa en el primer circuito.
- (8) **Dictamen de no elegibilidad, impugnación y sentencia de la Sala Superior (SUP-JDC-333/2025, acumulado al SUP-JDC-23/2025 y acumulados).** En su momento, el promovente fue declarado como no elegible por el Comité de Evaluación, por lo que promovió un recurso de inconformidad.
- (9) El catorce de enero, la Sala Superior, resolvió el Juicio **SUP-JDC-23/2025 y acumulados**. En el referido juicio se resolvió lo atinente al **SUP-JDC-333/2025** y se declaró fundado su planteamiento. Como consecuencia, se ordenó que se publicara una adenda a la lista de personas aspirantes que cumplieran con los requisitos de elegibilidad, entre las que se encontraba el ahora actor.
- (10) **Incidente oficioso de cumplimiento de la sentencia SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** Mediante la resolución incidental en el **SUP-JDC-8/2025 y acumulados**, esta Sala Superior ordenó al Senado de la República que expidiera las medidas y los lineamientos necesarios con el objeto de realizar la etapa de insaculación pública de las personas elegibles aprobadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación.
- (11) **Listado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-JDC-8/2025 y acumulados.** En cumplimiento a lo ordenado en el incidente oficioso, la Secretaría General de Acuerdos realizó una lista de personas que debían ser insaculadas por mandato de la Sala Superior.
- (12) A decir del actor, en el referido listado remitido por la Secretaría General de Acuerdos, se precisó lo siguiente:



SUP-JDC-23/2025 y acumulados	58. Mario Rafael Sulvaran Viñas (SUP-JDC-333/2025)	Juez de Distrito en materia Administrativa del Primer Circuito
------------------------------	---	--

- (13) **Insaculación.** El treinta de enero, se realizó el proceso de insaculación en el cual no fue considerado en las listas relativas a los candidatos para las magistraturas en Materia Administrativa de Circuito, en este caso, del primero.
- (14) **Medios de impugnación.** El tres de febrero del año en curso, el actor interpuso dos escritos de demanda de juicios de la ciudadanía, uno, a través de la cuenta avisos.salasuperior@te.gob.mx en la ventanilla.judiciaelectronica@te.gob.mx, y otro, a través del sistema de juicio en línea.

3. TRÁMITE

- (15) **Turno.** Recibidas las constancias en este órgano jurisdiccional, la magistrada presidenta de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente SUP-JDC-843/2025, registrarlo y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para su trámite y sustanciación.
- (16) **Radicación.** En su oportunidad el magistrado instructor radicó el asunto en su ponencia.

4. COMPETENCIA

- (17) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio, porque se trata de un asunto promovido por una persona aspirante a un cargo de juzgadora del Poder Judicial de la Federación, quien controvierte, esencialmente, que se le insaculó a un cargo distinto al que aspira.⁴

⁴ La competencia se sustenta en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios). Asimismo, véanse los acuerdos de la Suprema Corte dictados en cada caso, mediante los cuales remitió los medios de impugnación a esta Sala Superior.

5. PROCEDENCIA DEL JUICIO

- (18) El juicio de la ciudadanía reúne los requisitos de procedencia,⁵ conforme con lo siguiente:
- (19) **Forma.** La demanda fue presentada cumpliendo las formalidades esenciales. Se hizo constar el nombre y firma electrónica vigente del promovente, se identificó el acto impugnado y las autoridades responsables, se mencionaron los hechos base de la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente vulnerados.
- (20) Cabe hacer la aclaración que el actor presentó una primer demanda a través del correo electrónico ventanilla.judicialelectronica@te.gob.mx. el tres de febrero a las 19:03 horas, sin embargo, a las 20:12 horas presentó, a través de la plataforma de juicio en línea, una demanda idéntica firmada electrónicamente, por tanto, se considera como válida la presentada en segundo momento.
- (21) Sin que se pueda considerar que con la presentación de la primera demanda agotó su derecho de impugnación, pues la demanda carece de firma autógrafa o digital al haber se presentado escaneada a través de correo electrónico.
- (22) **Oportunidad.** El medio de impugnación es oportuno ya que, esencialmente, controvierte el proceso de insaculación de la Mesa Directiva, el cual se llevó a cabo el 30 de enero de 2025. El actor expresa que tuvo conocimiento de ese acto en esa misma fecha. Por lo que, si la demanda se presentó el 3 de febrero a través de la plataforma de juicio en línea, es evidente que se pre se presentó dentro de los cuatro días previsto en la Ley de Medios.⁶

⁵ De conformidad con los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), y 80, de la Ley de Medios.

⁶ Artículo 8

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.



- (23) **Legitimación e interés.** La persona actora tiene legitimación e interés para impugnar porque comparece en su calidad de aspirante a un cargo dentro del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral extraordinario 2024-2025. En particular, controvierte el proceso de insaculación de la Mesa Directiva ya que aduce que se le registró de manera errónea a un cargo distinto a aquel para el que originalmente se postuló.
- (24) **Definitividad.** Se satisface este requisito porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

6. PLANTEAMIENTO DEL CASO

- (25) El **problema jurídico para resolver** consiste en determinar si fue correcta o no la exclusión del actor en el proceso de insaculación realizado por la Mesa Directiva en cumplimiento a los incidentes oficiosos de incumplimiento de sentencia del SUP-JDC-8/2025 y acumulados, para el cargo de Magistrado de Circuito en materia administrativa del Primer Circuito.
- (26) A través de este juicio, la parte actora **pretende** que se le incorpore al proceso de insaculación, a partir de que evidencia una imprecisión en el listado de personas que debían ser incorporadas por determinación de esta Sala Superior en cumplimiento a los mencionados incidentes, remitida por esta Sala Superior.
- (27) La parte actora sustentan su **causa de pedir** en conductas atribuibles a la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Superior y a la Mesa Directiva del Senado de la República.

7. ESTUDIO DE FONDO

8.1 Marco normativo

En el artículo 96, párrafo primero, fracción II, de la Constitución general se establece que todos los cargos del Poder Judicial de la Federación⁷ se

⁷ Ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.

elegirán de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía, para lo cual cada uno de los poderes de la Unión debe postular un número mínimo de candidaturas para cada cargo, debiendo establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos constitucionales y legales.

- (28) Cada poder debe integrar un comité de evaluación que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Los comités de evaluación integrarán un listado de las personas mejor evaluadas por cada cargo⁸, el cual debe ser depurado con posterioridad mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo.⁹
- (29) En el párrafo 6 del artículo 500 de la LEGIPE se señala que, después de que se acrediten los requisitos de elegibilidad de las personas aspirantes, los comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo, para lo cual pueden tomar en cuenta su perfil curricular, así como sus antecedentes profesionales y académicos, de entre otros que determine cada comité para valorar su honestidad y buena fama pública. Los comités realizarán entrevistas públicas a las personas aspirantes que califique más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo en cuestión y su competencia en el ejercicio de la actividad jurídica.

⁸ Diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistraturas de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial. En tanto de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistraturas de circuito y juezas y jueces de distrito.

⁹ Cada poder postulará hasta tres personas por cargo para el caso de integrantes de la Suprema Corte, de las salas del Tribunal Electoral y del Tribunal de Disciplina Judicial; y hasta dos personas para cada cargo tratándose de magistraturas de circuito, así como juezas y jueces de distrito.



- (30) En el párrafo 8 del referido precepto se reitera que los comités de evaluación deben integrar listados de personas mejor evaluadas para cada cargo, el cual se depurará mediante insaculación pública.
- (31) Es un hecho conocido que el Comité de Evaluación, emitió un acuerdo en el que, en cumplimiento a una determinación de amparo, suspendió sus actividades.
- (32) El acuerdo del Comité Técnico fue impugnado a través de **SUP-JDC-8/2025 y acumulados** en el que se determinó, esencialmente, revocar el acuerdo de suspensión emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial y vincularlo a para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia, continuara con los procedimientos de evaluación de aspirantes.
- (33) El Comité de Evaluación comunicó a esta Sala Superior la imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia, por lo que se abrieron incidentes de incumplimiento de sentencia, en los que se determinó que la Mesa Directiva del Senado de la República, **en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la sentencia incidental emitiera el acuerdo, medidas y los lineamientos** necesarios o que estime pertinente en el que se determinara las áreas y funcionarios autorizados así como el lugar, fecha y hora que para para realizar el procedimiento de insaculación pública.
- (34) En la sentencia incidental también se destacó que para la ejecución de la insaculación se tomarán en cuenta: **a)** el listado con los folios y nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y que fueron avalados por el Comité de Evaluación responsable, y **b)** así como aquellas personas que por determinación de esta Sala Superior haya ordenado incluirlos en la referida lista correspondiente, **para lo cual la secretaría general de acuerdos de esta Sala Superior remitirá la información que tenga en sus archivos a efecto de coadyuvar en la remisión de tal información.**
- (35) En cumplimiento a lo descrito anteriormente, la Mesa Directiva del Senado de la República emitió el acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia

interlocutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y fijó como fecha para realizar la insaculación el treinta de enero.

8.2 Agravios

- (36) El actor afirma que se inscribió en el Comité del Poder Judicial de la Federación para el cargo de Magistrado en materia administrativa en el primer circuito, sin embargo, la Mesa Directiva lo incorporó para ser insaculado al cargo de Juez de Distrito en materia administrativa en el mismo circuito.
- (37) Señala que la Mesa Directiva omitió verificar la categoría a la que se había inscrito ante el Comité de Evaluación y como resultado de ello lo ubicó en un cargo diferente al que se había postulado ocasionado que no fuera sometido al procedimiento de insaculación respecto de las magistraturas de circuito en materia administrativa correspondientes al primer circuito.

8.3. Determinación de la Sala Superior

- (38) En consideración de esta Sala Superior los agravios son **fundados y suficientes** para **modificar** la lista que contiene la relación de los nombres de las personas que resultan insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación en relación con el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, exclusivamente en lo que respecta al cargo de Magistrado de Circuito en Materia Administrativa del Primer Circuito, y realizar un nuevo procedimiento de insaculación en el que se incluya al actor.
- (39) Lo anterior, porque conforme a lo ordenado por esta Sala Superior en el incidente de incumplimiento de sentencia del SUP-JDC-8/2025 y acumulados, la Secretaria General de Acuerdos de esta Sala Superior tenía que notificar a la Mesa Directiva la relación de medios de impugnación en los que se hubiera determinado la inclusión de las y los actores en el procedimiento de insaculación para los cargos de personas juzgadoras en la elección extraordinaria 2024-2025 postulados por el Poder Judicial de la Federación.



- (40) Para ese efecto, la Secretaría General de Acuerdos, además de remitir las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional, remitió un listado en el que se indicaba la clave del medio de impugnación, el nombre de la parte actora y el cargo para el que concursaba, con la finalidad de que la Mesa Directiva contara con los elementos suficientes para realizar el procedimiento de insaculación pública.
- (41) Con dichos insumos, la Mesa Directiva realizó el procedimiento de insaculación pública el treinta de enero del presente año y generó los listados de las personas que aparecerán en la boleta para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- (42) En el caso concreto, del listado remitido por la Secretaría General de Acuerdos a la Mesa Directiva que obra en el expediente electrónico, se advierte que el actor fue incluido con el número consecutivo 41 con el cargo de Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, situación que contrasta con el dictamen de elegibilidad emitido por el Comité de Evaluación¹⁰ del que se advierte que se postuló para el cargo de Magistrado de Circuito en Materia Administrativa en el Primer Circuito y le asignaron el folio de participación 669-PSMCTO.
- (43) Ahora bien, conforme considerando XVI, párrafo 2, del Acuerdo de la Mesa Directiva y la sentencia incidental del SUP-JDC-8/2025, en la insaculación se tomaron en cuenta: ***“a) el listado con los folios y nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad y que fueron avalados por el Comité de Evaluación responsable, y b) así como con aquellas personas que por determinación de esta Sala Superior haya ordenado incluirlos en la referida lista correspondiente, para lo cual la secretaría general acuerdos de esta Sala Superior remitirá la información que tenga en sus archivos a efecto de coadyuvar en la remisión de tal información”***.
- (44) De lo anterior se advierte que existió una imprecisión en la lista remitida a la Mesa Directiva del Senado de la República, por la Secretaría General de

¹⁰ Consultable en el expediente electrónico SUP-JDC-333/2025.

Acuerdos, en la que se contenía los nombres y cargos de las personas que por determinación judicial serían incluidos en la insaculación.

- (45) Esto es, como se señaló en el párrafos anteriores, en la referida lista se asignó al actor en el cargo Juez de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito, lo que no es coincidente con el cargo para el cual se registró ante el Comité de Evaluación, situación que no fue detectada por los integrantes la Mesa Directiva en cargados del procedimiento, quienes tenían la obligación de verificar que lo contenido en los listados fuera coincidente con la información obraba en las sentencias que les fueran remitidas, para evitar que existieran imprecisiones, como sucede en el caso.
- (46) Está situación ocasionó que el actor participara en la insaculación para el cargo de Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Primer Circuito y que se le impidiera participar en el procedimiento de insaculación que le correspondía, esto es, en la de las magistraturas de circuito en Materia Administrativa en el referido circuito . De ahí lo fundado de los agravios.
- (47) Si bien no se cuenta con las constancias de trámite que debe remitir la Mesa Directiva, esta Sala Superior resuelve ya que el caso es de urgente resolución y se cuenta con los elementos necesarios para emitir la determinación.¹¹

9. EFECTOS

- (48) Derivado de lo razonado en el considerando que antecede, esta Sala Superior concluye que lo procedente **es modificar el listado reclamado para el efecto de ordenar a la Mesa Directiva del Senado de la República** para que **de inmediato**, a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a realizar un nuevo procedimiento de insaculación para las candidaturas a la magistraturas en materia administrativa federal, en el primer circuito, con la participación del actor.

¹¹ Acorde al criterio de la tesis relevante III/2021, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRÁMITE.



- (49) Una vez hecho lo anterior, la autoridad responsable dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento dado a esta ejecutoria.

10.RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **modifica** la Lista que contiene la relación de los nombres que resultaron insaculados por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, para determinar los candidatos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que realice un nuevo procedimiento de insaculación, conforme a los efectos precisados en esta sentencia.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.